



ISSN 1988-6047 DEP. LEGAL: GR 2922/2007 N° 54 MAYO DE 2012

“Explicación de la Ley 16/2009 de Servicios de Pago”

AUTORÍA MARÍA DEL PILAR SERRANO ALONSO
TEMÁTICA INVESTIGACION
ETAPA CICLOS FORMATIVOS DE GRADO MEDIO Y SUPERIOR

Resumen

La Ley 16/2009 sobre los Servicios de Pago pretende incorporar las Directivas Comunitarias en la materia al resto de la Unión Europea. Su objetivo es garantizar que los pagos realizados en el marco de la Unión Europea se realicen con la misma seguridad, facilidad y eficacia que los pagos nacionales internos de los distintos Estados de la U.E. Se hace un estudio minucioso sobre la repercusión que tiene esta nueva ley sobre el tráfico mercantil y particular. Como afecta a las partes mas interesadas en esto casos clientes, proveedores, usuarios y entidades financieras. **Espero que os ayude en los temas relacionados con los medios de pago.**

Palabras clave

Cheques
Pagarés
Recibos domiciliados
Transferencias
Tarjetas

Índice

- 1.- INTRODUCCIÓN.
- 2.- LOS SERVICIOS DE PAGO QUE REGULA LA LEY.
- 3.- GLOSARIO DE TÉRMINOS MÁS FRECUENTES EN LA UTILIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PAGOS.
- 4.- FECHA VALOR EN LA LEY DE SERVICIOS DE PAGOS.
- 5.- RESUMEN DE LOS PRINCIPALES CAMBIOS DESDE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA LEY EN LOS CONTRATOS CON LOS BANCOS.
6. DERECHOS Y OBLIGACIONES EN RELACIÓN CON LA PRESTACIÓN Y SERVICIOS DE PAGOS.
- 7.- EJECUCIÓN DE UNA ORDEN DE PAGO.
8. CONSECUENCIAS DE LA APLICACIÓN DE LA LEY.



ISSN 1988-6047 DEP. LEGAL: GR 2922/2007 Nº 54 MAYO DE 2012

1. INTRODUCCIÓN.

En primer lugar, se persigue estimular la competencia entre los mercados nacionales y asegurar igualdad de oportunidades para competir. En esta línea se permite la creación de nuevas entidades de pago que, sin perjuicio de que cumplan importantes exigencias y garantías para su funcionamiento, puedan representar una ampliación de los proveedores de servicios de pago.

En segundo lugar, se pretende aumentar la transparencia en el mercado, tanto para los prestadores de los servicios como de los usuarios. Para conseguir este objetivo es preciso establecer normas comunes, como mejor sistema para ofrecer seguridad jurídica, tanto en el ámbito nacional como en el transfronterizo, toda vez que son uniformes las condiciones y los requisitos de información aplicables a los servicios de pago.

En tercer lugar, se establece un sistema común de derechos y obligaciones para proveedores y para usuarios en relación con la prestación y utilización de los servicios de pago. Sin tal ordenación, sería imposible la integración del mercado único de pagos. Todo ello contribuirá a una mayor eficiencia, un nivel más elevado de automatización y un procedimiento común sujeto a legislación comunitaria.

2. LOS SERVICIOS DE PAGO QUE REGULA LA LEY.

Los servicios de pago que regula la presente ley son:

- a. Los servicios que permiten el ingreso y retirada de efectivo en una cuenta de pago y todas las operaciones necesarias para la gestión de la propia cuenta de pago.
- b. Ejecución de operaciones de pago incluida las transferencias de fondos.
- c. La ejecución de operaciones de pago cuando los fondos estén cubiertos por una línea de crédito abierta para un usuario de servicio de pago (operaciones con tarjetas de crédito o de débito).
- d. La emisión y adquisición de instrumentos de pago.
- e. El envío de dinero y operaciones de pago por Internet y otros dispositivos telemáticos.
- f. Recibos domiciliados, incluidos los no recurrentes.

No se aplica entre otros la ley a los siguientes servicios de pago:

- a. Pago en efectivo efectuada directamente del ordenante al beneficiario sin intervención del ningún intermediario.
- b. El transporte físico de monedas (billetes y monedas)
- c. El cambio de billetes extranjeros cuando el dinero no se mantengan en ninguna cuenta de pago.
- d. Las operaciones de pago realizadas por medio de cualquiera de los siguientes documentos:
 - Cheques en papel.
 - Efectos en papel.
 - Vales en papel.
 - Cheques de viajes en papel.
 - Giros postales en papel.
- e. Las operaciones de pago ejecutas por medio de dispositivos de telecomunicación, digitales o de tecnologías de la información.
- f. Los servicios de retirada de dinero en cajeros automáticos.



ISSN 1988-6047 DEP. LEGAL: GR 2922/2007 Nº 54 MAYO DE 2012

3. GLOSARIO DE TÉRMINOS MÁS FRECUENTES EN LA UTILIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PAGOS

- a. Estado miembro de origen
- b. Estado miembro de acogida.
- c. Operación de pago. Acción consistente en situar, transferir o retirar fondos.
- d. Entidad de Pago. Persona jurídica a la que se le ha otorgado autorización para prestar y ejecutar servicios de pago.
- e. Ordenante. Persona física o jurídica que autoriza que una operación de pago se cargue en la cuenta de la que es titular.
- f. Beneficiario. Persona física o jurídica que recibe los fondos de una operación de pago en la cuenta de la que es titular.
- g. Consumidor. Persona física, que en esta ley actúa con fines ajenos a su actividad económica, comercial o profesional.
- h. Contrato marco. El contrato por el cual se van a regular las relaciones comerciales entre el proveedor y la entidad de pago.
- i. Cuenta de pago. Cuenta a nombre de uno o varios titulares que se utiliza en la ejecución de operaciones de pago.
- j. Fondos. se refiere a los billetes y monedas, al dinero escritural y al dinero electrónico.
- k. Identificador único: una combinación de letras, números o signos, asignados por una entidad de crédito a su cliente, con el objeto de que este se identifique de forma inequívoca en una operación de pago. Para las transferencias y adeudos domiciliados la identificación es el CCC (Código de Cuenta Cliente) o IBAN(International Bank Account Number) y BIC (Bank International Code), y para los pagos con tarjeta, el PAN (Personal Account Number) que es el código que figura grabado en el anverso de la tarjeta.
- l. Adeudo domiciliado. Operación de pago iniciada por el beneficiario y destinada a efectuar un cargo en la cuenta del ordenante, previo consentimiento de éste al beneficiario, a la entidad de crédito del beneficiario o a su entidad de crédito.
- m. Orden de pago. Toda aquella orden que es cursada por el ordenante o beneficiario a su proveedor de servicios de pago.
- n. Fecha valor. Fecha en la que se hace referencia para el cálculo de los intereses sobre los fondos abonados o cargados en la cuenta.
- o. Tipo de interés de referencia. Interés empleado para calcular cualquier interés que deba aplicarse.
- p. Día hábil. Día de apertura comercial a los efectos para la ejecución de una operación.

4. FECHA VALOR EN LA LEY DE SERVICIOS DE PAGO

Los cambios más significativos que ha traído la aplicación de la ley son los siguientes:

4.1. Ingresos en efectivo: la fecha valor del ingreso será del día de la operación con independencia de la hora en que éste se realice, a diferencia de antes que la fecha valor estaba condicionada a la hora del ingreso.

4.2. Ingresos de cheques y pagarés: La fecha valor de la operación será el siguiente día hábil al ingreso siempre que vengan de otras entidades nacionales. El sábado se considera día inhábil. Si el



ISSN 1988-6047 DEP. LEGAL: GR 2922/2007 Nº 54 MAYO DE 2012

ingreso de dichos documentos (cheques y pagarés) es de la misma entidad la fecha valor coincide con la del ingreso en cuenta.

4.3. Transferencias recibidas en euros: Desde otras entidades nacionales, la fecha valor será el día hábil posterior a la fecha en la que se ordena la transferencia en la otra entidad. Desde la misma entidad la fecha valor coincidirá con la del ingreso en cuenta.

4.4. Anticipos de crédito: la nueva legislación equipara los anticipos de crédito a los adeudos domiciliados, por lo que tiene los mismos plazos de devolución que los indicados para los adeudos domiciliados.

4.5. Adeudos domiciliados: hasta la entrada en vigor de la lye los recibos con importe inferiores a 3000 euros con las que se estuviera en desacuerdo se podían devolver entre los 9 y 30 días siguientes a la fecha del recibo, con la nueva ley se distinguen dos plazos para dar la orden de devolución, que se aplican en función de si el cargo en cuenta estaba o no previamente autorizado. Para considerar autorizada una operación de pago se debe acreditar documentalmente con el consentimiento y autorización para su ejecución, lo cual conseguiremos mediante un escrito en el que se confirma la cuenta bancaria y solicitaremos el permiso para emitir contra dicha cuenta los giros generados como consecuencia de la relación comercial entre las entidades o compañías. El consentimiento puede ser retirado de conformidad con el art. 37 de la Ley. Se limita el plazo a 5 días máximo la solicitud de devolución por motivos técnicos (falta de saldo, cuentas canceladas.....) o por orden del cliente. Las devoluciones se adeudarán en la cuenta del emisor el día en que se reciben en la entidad y con esa fecha valor.

La ley distingue entre:

Operaciones no autorizadas. Estas se recogen en el art 29 que dice:

1. Cuando el usuario de servicios de pago tenga conocimiento de que se ha producido una operación de pago no autorizada o ejecutada incorrectamente, deberá comunicar la misma sin tardanza injustificada al proveedor de servicios de pagos, a fin de poder obtener rectificación de éste.
2. Salvo en los casos en los que el proveedor de servicios de pagos no le hubiera proporcionado al usuario la información correspondiente a la operación de pago, la comunicación a la que se refiere el apartado anterior deberá producirse en **un plazo máximo de trece meses** desde la fecha del adeudo o del abono. Cuando el usuario no sea consumidor, las partes podrán pactar un plazo inferior distinto al contemplado.

Operaciones autorizadas. Estas se recogen en el art 34 que dice:

1. el ordenante podrá solicitar la devolución a que se refiere el art 33 por una operación de pago autorizada iniciada por un beneficiario o a través de él, durante **un plazo máximo de ocho semanas** contadas a partir de la fecha de adeudo de los fondos en la cuenta.
2. en el plazo de diez días hábiles desde la recepción de una solicitud de devolución, el proveedor de servicios de pago deberá devolver el importe integro de la operación de pago o bien justificar su denegación de devolución, indicando en este caso los procedimientos de reclamación, judiciales o extrajudiciales a disposición del usuario. Para poder ejercitar el derecho de devolución de los recibos autorizados siempre que se satisfagan las siguientes condiciones:



ISSN 1988-6047 DEP. LEGAL: GR 2922/2007 Nº 54 MAYO DE 2012

- a. cuando se dio la autorización, ésta no especificaba el importe exacto de la operación de pago.
- b. Cuando el importe supera el que el ordenante podía esperar razonablemente teniendo en cuenta sus anteriores pautas de gasto, las condiciones del contrato principal y las circunstancias pertinentes al caso. Por ejemplo, un cliente tiene contratado y domiciliado con una empresa suministradora de luz y habitualmente se carga en su cuenta una cantidad mensual que oscila entre 75 y 100 euros si en algún momento la entidad le gira un recibo que asciende a 1.250 euros el usuario podrá iniciar el proceso de devolución por considerar que la cantidad que le han pasado no corresponde con el consumo habitual.

No obstante el cliente y la entidad podrán convenir en el contrato marco que el ordenante tenga derecho a devolución de adeudos domiciliados incluso cuando no se cumplan las condiciones para la devolución contemplada anteriormente.

La instrucción SNCE/A/05/853 publicada por el SNCE sobre el tratamiento de los anticipos de crédito modificó las prácticas bancarias en lo relativo a las fechas de devolución de los recibos o adeudos domiciliados, cesiones de crédito y efectos descontados entre no consumidores, pudiendo solicitarse la devolución de una operación de pago. Con la Ley 16/2009 no se limitaba la posibilidad de devolución dentro de las 8 semanas, pero con esta nueva instrucción se especifican los siguientes plazos. **En 5 días hábiles** contados desde la fecha de liquidación **se puede devolver por cualquier motivo (falta de saldo, cuentas erróneas o canceladas)** y la entidad del beneficiario no puede rechazar la devolución. **Entre el 6º día hábil y las 8 semanas desde la fecha de cargo** se podrá solicitar la devolución de un adeudo en gestión de aceptación **solo si al autorizar la operación no se indicó el importe exacto y además el importe del cargo supera lo que razonablemente se podría esperar atendiendo a sus anteriores pautas de gasto.** En este caso **la devolución podrá ser rechazada en 10 días hábiles, siempre que se acompañe copia de la orden de domiciliación, firmada y vigente en la fecha de presentación del adeudo original, o documentación con el consentimiento dado por el cliente deudor.**

Por todo ello, **es RECOMENDABLE** obtener de los clientes a los que giran recibos domiciliados, su consentimiento o autorización de pago.

Aquí dejo dos modelos de autorización o consentimiento de pago.



ISSN 1988-6047 DEP. LEGAL: GR 2922/2007 Nº 54 MAYO DE 2012

AUTORIZACION CUENTA BANCARIA PARA GIRO DE RECIBOS

En _____ a ____ de _____ de 20__
Don _____ con DNI _____ y con
cargo _____ en representación de _____ con número de
CIF _____ domicilio _____ email _____

Declara subsistentes las facultades con la que interviene que en modo alguno les han sido revocadas, modificadas ni suspendidas, y, en la calidad con la que actúan, **AUTORIZA** A la compañía provista de CIF a que desde la fecha de la presente, y con carácter indefinido en tanto continúen las relaciones comerciales entre ambas compañías, a que gire en el número de cuenta bancaria especificada en la presente autorización, todos los recibos correspondientes a las facturas que se originen como consecuencia de la relación comercial entre ambas compañías, según lo exigido por la Ley de Servicios de Pago 16/2009.

DATOS Y CONFIRMACIÓN DE LA ENTIDAD BANCARIA

Nombre de la Entidad Bancaria:

Domicilio de la entidad Bancaria:

Nº de cuenta:

Confirma y valida la **ENTIDAD BANCARIA** con su sello y firma,
Los datos correspondientes al número de cuenta y firma del cliente:
(Firma y Sello de la Entidad)

EI CLIENTE

Confirma el firmante que tiene poderes suficientes para la firma de la presente autorización:
(Firma de la persona y sello de la empresa)



**Hostelería
Valle de la Baja Siberia**

CONFIRMACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE PAGO DE SU EMPRESA.

Nombre de la Empresa (cliente).....

C/ Recogidas Nº 45 - 6ªA 18005 Granada csifrevistad@gmail.com



ISSN 1988-6047 DEP. LEGAL: GR 2922/2007 Nº 54 MAYO DE 2012

C.I.F.....
 Teléfono.....
 Persona responsable que autoriza el giro.....
 D.N.I.....
 Cargo.....

Medio de Pago: RECIBO BANCARIO DOMICILIADO.

AUTORIZA:

A la entidad, con CIF a que desde la fecha de la presente, y con carácter indefinido en tanto continúen las relaciones entre ambas compañías, gire en el número de cuenta abajo indicada, todos los recibos correspondientes a las facturas que se originen como consecuencia de la relación comercial entre ambas compañías, de conformidad con **la ley 16/2009 de Servicios de Pago.**

Datos de la Entidad Bancaria

Nombre de la entidad bancaria.....
 Domicilio de la entidad.....
 Número de cuenta bancaria.....

Fecha:...../...../.....

Firma del representante de la empresa.

Confirma el firmante que tiene poderes suficientes para la firma de la presente autorización:

Fecha/...../.....

IMPORTANTE A TENER EN CUENTA EN LOS PLAZOS DE DEVOLUCION EN LOS RECIBOS DOMICILIADOS.	
13 Meses	Cuando no exista autorización firmada por el cliente previa del cargo de los recibos correspondientes
8 semanas	Cuando existiendo autorización del cargo de los recibos es genérica.
	El importe del recibo cargado en la cuenta es superior al que se debería esperar teniendo en cuenta los cargos de los anteriores recibos domiciliados
No devolución	Existe una autorización firmada del cargo de los recibos domiciliados indicando exactamente el importe que se deberá cargar en la cuenta bancaria.
	Cuando la autorización del cargo es genérica, pero el importe del recibo es habitual dados los anteriores pautas de gasto/pagos.



ISSN 1988-6047 DEP. LEGAL: GR 2922/2007 Nº 54 MAYO DE 2012

5. RESUMEN DE LOS PRINCIPALES CAMBIOS DESDE LA LENTRADA EN VIGOR DE LA LEY EN LOS CONTRATOS CON LOS BANCOS.

Fuente de la tabla: *Cumbria FSC* (Joana Luque, Manager de Cumbria FSC)

Información elaborada con información de Bankimia

En las últimas semanas los clientes de las entidades financieras estamos recibiendo unas cartas que hacen referencia a unos cambios en los contratos de los servicios de pago (cuentas de pago, envíos de dinero, transferencias, adeudos domiciliados y pago con tarjeta, entre otros) en cumplimiento de la Ley 16/2009 de Servicios de Pago. El banco nos informa por correo ordinario que los cambios que se nos comunican son en beneficio del consumidor y **no afectan a las condiciones económicas** de los productos ya contratados (cuentas y tarjetas).

Novedades	Antes Diciembre 2010	Después Diciembre 2010
Gastos compartidos	El ordenante asumía todos los gastos. Domiciliaciones: los gastos los asumía la entidad emisora del recibo. Transferencias: el ordenante pagaba las comisiones.	Cada parte debe hacer frente a sus gastos. Deja abierta la posibilidad a cobrar nuevas comisiones aunque deben ser informadas previamente a su aplicación. <u>Ejemplo</u> cobro de <u>comisión</u> por domiciliaciones.
Descuentos o recargos en comercios en función del medio de pago	Se podía admitir o no un sistema de pago, pero no modificar el precio en función de este.	Los comercios pueden cobrar suplementos o hacer <u>descuento</u> dependiendo del medio de pago. <u>Ejemplo</u> : descuentos por pagar en <u>efectivo</u> cargo de 0,3% por pago con tarjeta
Devolución de recibos domiciliados	Se podía devolver un recibo hasta 30 días naturales a partir de la fecha de adeudo (o 45 días en algunos casos).	Se podrá devolver en función de si está autorizado el adeudo: Sí, entonces hasta 8 semanas, a partir de la fecha de adeudo. No, entonces hasta 13 meses. Se establecen condiciones para poder devolver los recibos.
Seguridad para el usuario	Existían unas normas básicas de protección de los usuarios de servicios de pago.	Se establece una serie de normas que dotan de mayor protección a los usuarios de servicios de pago.



ISSN 1988-6047 DEP. LEGAL: GR 2922/2007 Nº 54 MAYO DE 2012

Novedades	Antes Diciembre 2010	Después Diciembre 2010
Consumidores y no consumidores	Sin distinción legal	Se distingue entre ambos, siendo la regulación legal diferente. Consumidor <i>“una persona física que, en los contratos de servicios de pago ..., actúa con fines ajenos a su actividad económica, comercial o profesional”</i> No consumidores <i>“las restantes personas físicas o jurídicas que, en los contratos de servicios de pago, actúan en desarrollo de su actividad económica, comercial o profesional”</i>
Consentimiento	<u>Ejemplo:</u> El consentimiento de las domiciliaciones estaba implícito en la no devolución del primer recibo.	Se refuerza la exigencia del consentimiento del titular para ejecutar una operación de pago.
Fecha valor	Normativa dispersa y confusa. La ordenación de un pago o cobro y la fecha en la cual se hace efectiva y se contabiliza no tenían por qué coincidir.	La fecha valor y la fecha contable coincidirán siempre, no podrá haber: En abonos Fecha Valor posteriores a Fecha Contable En cargos Fecha Valor anterior a Fecha Contable

6. DERECHOS Y OBLIGACIONES EN RELACIÓN CON LA PRESTACIÓN Y SERVICIOS DE PAGO.

Cuando el usuario de servicios de pago no sea un consumidor, las partes podrán convenir que no se aplique total o parcialmente los artículos 24.1 referentes a los gastos aplicables. El proveedor no podrá cobrar al usuario por el cumplimiento de información o por las medidas correctivas o preventivas. Todos los gastos deberán ser recogidos en el contrato marco entre usuario y el proveedor de los servicios de pagos.

7. TRANSPARENCIA DE LAS CONDICIONES, REQUISITOS, RESOLUCIÓN Y MODIFICACIÓN DEL CONTRATO MARCO.

El ámbito de aplicación de la presente ley será las operaciones de pago, a los contratos marco y operaciones efectuadas por dichos contratos. Cuando el usuario del servicio de pago no sea consumidor podrán acordar que no se aplique todo o parte de estos requisitos a los que se refiere el título de la misma.



ISSN 1988-6047 DEP. LEGAL: GR 2922/2007 Nº 54 MAYO DE 2012

El proveedor de servicios de pago facilitará al usuario de los servicios de pagos toda la información y condiciones relativas a la prestación de los servicios de pago. No se podrá cobrar por los servicios prestados de información por el proveedor, aunque si cabe que se cobre por otros tipos de información adicional que se requiera.

El usuario podrá resolver el contrato marco en cualquier momento a menos que las partes hayan convenido en un preaviso. El plazo de preaviso no podrá exceder de un mes.

El proveedor de servicios de pago deberá comunicar cualquier modificación contractuales y de la información y las condiciones a las que se refiere el artículo 18 de la ley de manera individualizada y en papel u otro soporte duradero y con una antelación no inferior a dos meses respecto de la fecha en que entre en vigor la modificación propuesta. Ahora bien, se podrán modificarlas de manera inmediata siempre que sean favorables para el beneficiario.

Las modificaciones de los tipos de interés o de cambio podrán aplicarse de inmediato y sin previo aviso, siempre que así se haya acordado en el contrato marco y que las variaciones se basen en los tipos de interés o de cambio de referencia acordadas. Lo antes posible el proveedor de servicios de pago deberá comunicar de estos cambios en el contrato marco.

8. EJECUCION DE UNA ORDEN DE PAGO.

- a. **Recepción (artículo 35)** Cuando se reciba una orden de pago se considerará la recepción el mismo día, si el momento de la recepción no es día hábil se considerará el día siguiente hábil. El usuario y el proveedor podrán acordar una fecha específica o al final de un período determinado.
- b. **Rechazo (artículo 36)** Si el proveedor de servicios de pago rechaza la ejecución de una operación deberá notificarlo cuanto antes al usuario de la negativa y los motivos de la misma. Dentro del contrato marco establecido entre las partes podrán contener una cláusula en la que se podrá cobrar gastos por esta notificación cuando la justificación este objetivamente justificada.
- c. **Irrevocabilidad (artículo 37)** El usuario de servicios de pago no podrá revocar una orden de pago después de ser recibida por el proveedor de servicios de pago del ordenante.
 - Cuando la operación de pago sea iniciada por el beneficiario o a través del mismo, el ordenante no podrá revocar la orden de pago una vez que se haya transmitido al beneficiario la orden de pago o su consentimiento para que se ejecute la operación de pago.
 - No obstante, en los casos de adeudo domiciliado y sin perjuicio de los derechos de devolución fijados en esta Ley, el usuario podrá revocar una orden de pago a más tardar al final del día hábil anterior al día convenido para el adeudo de los fondos en la cuenta del ordenante.
- d. **Importe Transferidos (artículo 38)** El banco del ordenante y el del beneficiario, así como todos los intermediarios deberán transferir la totalidad del importe de la operación de pago absteniéndose de deducir gasto alguno de la cantidad transferida. Sin embargo, el beneficiario y su banco pueden acordar que éste deduzca sus propios gastos del importe transferido antes de abonárselo al beneficiario.



ISSN 1988-6047 DEP. LEGAL: GR 2922/2007 Nº 54 MAYO DE 2012

- e. **Operaciones de pago (artículo 40)** el proveedor de servicios de pago en el momento de la recepción de la orden de pago se asegurará de que el importe sea abonado en cuenta como máximo al final del día hábil siguiente. El proveedor establecerá la fecha valor y la disponibilidad de la cantidad de la operación.
- f. **Efectivo ingresado en su cuenta de pago (artículo 42)** cuando el consumidor ingrese efectivo en una cuenta de pago podrá disponer del importe ingresado desde el mismo momento en que tenga lugar el ingreso. La fecha de valor del ingreso será la del día en que se realice el mismo. Cuando el usuario no sea consumidor se podrán establecer otras formas de disponer del importe ingresado como máximo el día hábil siguiente a la recepción de los fondos.
- g. **Indemnización adicional (artículo 46)** cada proveedor será responsable frente a sus respectivos usuarios de todos los gastos de los que dispone en el artículo 45, así como los intereses que hubieran podido aplicarse al usuario como consecuencia de la no ejecución o de la ejecución defectuosa de operaciones.

9. CONSECUENCIAS DE LA APLICACIÓN DE LA LEY.

Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente ley 16/2009, en particular la Ley 9/1999 de 12 de abril, por la que se regula el régimen jurídico de las transferencias entre Estados miembros de la Unión Europea y el artículo 12 de la Ley 22/2007 sobre comercialización a distancia de servicios financieros destinados a los consumidores.

BIBLIOGRAFÍA.

Ley 16 /2009 de 13 de noviembre de servicios de pago. BOE (Boletín Oficial del Estado) nº 275 de 14 de noviembre de 2009.

WEBGRAFÍA.

<http://www.invertia.com/noticias/articulo-final.asp?idNoticia=2466517>

http://85.152.0.131:5080/index.php?option=com_content&view=article&id=69:nueva-ley-de-servicios-de-pago-162009

Autoría

-
- Nombre y Apellidos: María del Pilar Serrano Alonso
 - Centro, localidad, provincia: IES Salvador Serrano, ALCAUDETE, Jaén.
 - E-mail: mpserrano@iestrassierra.com